



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 298

Bogotá, D. C., jueves, 4 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 010 DE 2017 CÁMARA

por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2017

Doctores

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el encargo de la Mesa Directiva y con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia negativa para primer debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.**

1. Trámite de la Iniciativa

El día veintidós (22) de marzo del presente año, los autores, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, **Ministro de Minas y Energía**; doctor Germán Arce Zapata, el Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP, doctor Simón Gaviria Muñoz y los honorables Representantes Miguel Ángel Pinto Hernández, Humphrey Roa Sarmiento, Carlos Abraham Jiménez López, John Eduardo Molina Figueredo radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el **Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.** La iniciativa fue publicada en la Gaceta 178 de 2017 del Congreso de la República.

Por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la

Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2016 y con base en lo establecido por el artículo 150 del Reglamento Interno, mediante Oficio número C.P.C.P 3.1 -0963-2017 de fecha 18 de abril de 2017, fui designado como ponente para primer debate del presente proyecto.

2. Audiencia pública

El martes 2 de mayo se realizó audiencia pública en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, a las 11:00 a. m. en la cual participaron representantes de los municipios, así como representantes de la academia y Colciencias. A continuación, se presenta un resumen de la audiencia sin perjuicio del Acta que la Comisión publique en la Gaceta, en la cual todos y cada uno de los que intervinieron expusieron sus preocupaciones y salvedades respecto de la transferencia de los recursos de ciencia, tecnología e innovación al fondo para financiar la paz.

Estas son algunas de las intervenciones:

Gilberto Toro Giraldo, Director Ejecutivo Federación Colombiana de Municipios expone que, uno de los propósitos del Acto legislativo 04 de 2011 fue el de redistribuir los beneficios de las regalías entre todos los municipios del país, lo cierto es que las mismas no existirían si no hubiese producción. Las regiones productoras necesitan fortalecer los incentivos con los que cuentan para seguir sosteniendo la producción que alimenta al Sistema General de Regalías.

Advierte que la propuesta de redireccionar un porcentaje del ahorro pensional y del ahorro general del Sistema constituye un menoscabo fiscal para algunas regiones especialmente las productoras, por eso la Federación propone mantener las distribuciones por entidad territorial que tienen los recursos de ahorro y que el principal cambio consista en su destinación.

Mauricio Alviar, Rector de la Universidad de Antioquia

Manifiesta que entiende la necesidad del proyecto de Acto Legislativo, pero le genera gran preocupación que no se realicen los ajustes que necesita el sistema y que los recursos que son asignados al Fondo de Ciencia, Tec-

nología e Innovación corran la misma suerte de los 1.5 billones.

Indica que la construcción de la paz también está directamente asociada a la ciencia, la tecnología y la innovación. Subraya que se debe aprovechar esta oportunidad histórica para que se utilice el 4% de ese 10% del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación para el desarrollo de las universidades públicas y sobre todo para contratar la planta de educadores que está congelada desde hace varios meses.

William Medina Caro, Alcalde de Castilla la Nueva, Meta

Indica que los departamentos productores se vieron fuertemente afectados por la violencia además de recibir los impactos naturales de la explotación, razón por la que considera que reciben muy poco porcentaje del Sistema General de Regalías.

Por otra parte, critica que se va a crear un OCAD para la paz, órgano que sería una figura centralizada desconociendo la administración descentralizada. Resalta que, a pesar de los problemas en la ejecución de los proyectos, los OCAD municipales han aprobado cerca de 7.000 proyectos, razón por la que no se necesita un OCAD nuevo sino apoyo a la labor que estos ya se encuentran desempeñando.

Alejandro Olaya, Subdirector de Colciencias

Expone los problemas que actualmente impiden la debida ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, por lo que solicita que se haga una modificación al Sistema para que eventos como el que estamos viviendo no se vuelvan a repetir en el futuro. Advirtiendo que, sí existen proyectos, pero no se ejecutan debido a las dificultades del Sistema.

Jaime Restrepo, rector Universidad de Santander

El ponente critica el proyecto pues dice que es frustrante que se utilicen los recursos destinados a ciencia tecnología e innovación en vías terciarias, e indica que ojalá no se vuelva a repetir esta situación. Le recrimina al Gobierno preguntando: ¿por qué no se usan esos recursos en desarrollo agropecuario que también tiene que ver con ciencia y tecnología?

Advierte que esos recursos no se ejecutaron porque el Sistema no funciona, razón por la que se debe mejorar el modelo, haciéndolo por medio de convocatoria pública y pares y los proyectos se ejecuten por universidades públicas y privadas.

Existe una gran cantidad de propuestas en el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación para sustitución de cultivos ilícitos que también es paz, pero no en vías terciarias.

Édgar Varela Barrios, rector Universidad del Valle

Manifiesta que se debe apostar a los proyectos de posconflicto en ciencia y tecnología y no quitarle los recursos para financiar vías terciarias y resalta que se deben implementar mecanismos que agilicen los OCAD, especialmente en lo relacionado con ciencia, tecnología e innovación.

Sergio Isnardo Muñoz, exsecretario de Planeación de Santander

Critica el proyecto pues indica que la transferencia de los recursos no es la alternativa adecuada. Las regalías son de los territorios, es decir, de los departamentos y los municipios y no del Gobierno nacional. Advierte

que si queremos ser el país más educado entonces debemos invertir en ciencia, tecnología e innovación.

La implementación de los Acuerdos de Paz implica sacrificios, pero no es pertinente que se cambie el destino de los recursos para financiar vías terciarias, agrega, que este es el mayor fracaso que hemos visto en el país en los últimos años.

Solicita que se use el monto que tiene guardado el Fondo de Ahorro y Estabilización que son 8 billones y no se sacrifique el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación.

También critica que el OCAD paz no puede ser otra institución que no se compadece con las necesidades del territorio.

3. Consideraciones generales sobre el proyecto

Con la finalidad de implementar el Acuerdo Final, el Gobierno mediante el procedimiento de fast track presentó el proyecto de acto legislativo ante este órgano legislativo, en el que busca incluir una medida transitoria en el artículo 361 de la Constitución Política, para que en los próximos veinte (20) años, se destine un 7% de los recursos del Sistema General de Regalías a financiar el posconflicto.

Hoy en día el Sistema General de regalías tiene varios fondos con unos porcentajes de asignación así:

DESTINACIÓN	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	10%
Fondo de Ahorro Pensional Territorial	10%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30%
Compensación Regional y Desarrollo Regional	40%
Asignaciones Directas	10%
Fondo Nacional de Regalías	0
TOTAL	100%

En este proyecto se busca modificar el Fondo de Ahorro Pensional Territorial, del 10% al 7% anual y los otros 4 puntos, es decir, el 4% restante para completar el 7% se tomarán del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Es decir, dentro de los próximos 20 años, la destinación del Sistema Nacional de Regalías sería de la siguiente manera:

DESTINACIÓN	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Asignación para la Paz	7%
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	10%
Fondo de Ahorro Pensional Territorial	7%
Fondo de Ahorro y Estabilización	26%
Compensación Regional y Desarrollo Regional	40%
Asignaciones Directas	10%
Fondo Nacional de Regalías	0
TOTAL	100%

Por otra parte, se busca que los recursos en caja que se han designado para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y que aún no se han ejecutado sean designados para la construcción de vías terciarias.

En conclusión, mediante este Acto Legislativo, el Sistema General de Regalías, se verá afectado en los próximos veinte (20) años, puesto que pretenden recaudar 17.422.846 billones de pesos afectando el Fondo de Ahorro Pensional Territorial y el Fondo de Ahorro y Estabilización, así como recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación así¹:

1 Presentación Sistema General de Regalías Inversiones para la Paz, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mecanismo	Fuente	Monto Estimado (millones de pesos)			
		2017	2018	Promedio anual 2019-2036*	TOTAL 20 AÑOS
Acto Legislativo	Trasladar saldos sin aprobar del FCTI para proyectos de inversión en la Paz	1.000.000	n/a	n/a	1.000.000
	Destinar excedentes en el Fonpet provenientes del Sistema General de Regalías, a proyectos de inversión para la Paz	230.000	150.000	150.000	3.080.000
	Destinar 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías a la Paz durante 2017-2036.	364.201	413.673	398.054	7.942.846
	Destinar los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías para la Paz	n/a	n/a	300.000	5.400.000
TOTALES		1.594.201	563.673	848.054	17.422.846

4. Consideraciones específicas por las cuales debe ser archivado el Proyecto:

a) Falencias del Sistema General de Regalías que no son resueltas con el presente Acto legislativo:

El Sistema General de Regalías es una forma mediante la cual los recursos se distribuían de manera directa entre municipios y departamentos en los que existía exploración o explotación de recursos naturales no renovables (80%) y el Fondo Nacional de Regalías (FNR) (20%), como mecanismo de redistribución².

Las asignaciones directas debían destinarse a alcanzar las metas de coberturas, para poder financiar los proyectos priorizados incluidos en sus planes de desarrollo. Con recursos del Fondo Nacional de Regalías, se financiaban proyectos atendiendo los acuerdos sectoriales expedidos por el Consejo Asesor.

Sin embargo, este Sistema produjo una mala distribución de los recursos generando condiciones de inequidad y de corrupción en los departamentos productores; siendo necesario una modificación al Sistema que se realizó mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, el cual fue desarrollado a través de la Ley 1530 de 2012.

Por medio de estos instrumentos se buscó crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos; distribuir los recursos hacia la población más pobre; promover el desarrollo y la competitividad regional; incentivar proyectos micro-energéticos; promover la integración de las entidades territoriales y propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios en donde se desarrollan las actividades de exploración y explotación.

Con la reforma del Sistema se crearon cuatro (4) fondos nuevos:

- Fondo de Ahorro y Estabilización
- Fondo de Desarrollo Regional
- Fondo de Compensación Regional
- Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación

– Y se mantuvo el Fondo de Ahorro Pensional Territorial y Regalías Directas.

A pesar de los objetivos que se plantearon con la reforma, el manejo centralizado de los recursos ha causado malestar en las regiones porque afecta la descentralización administrativa además de varios problemas de eficiencia que lo debilitan como:

- La baja ejecución de los recursos y los altos saldos que permanecen en las cuentas bancarias.

- Las debilidades que se advierten en la pertinencia de los proyectos financiados con estos recursos y en la calidad de las obras que se ejecutan con los mismos.

- La baja efectividad del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación y el hecho ostensible de que los proyectos en este campo no están siendo ejecutados por personas jurídicas y naturales idóneas y acreditadas (investigadores y grupos de investigación reconocidos por Colciencias).

- Y que, en la práctica, los OCAD no han logrado ser el espacio de toma de decisiones técnicas donde prevalezca el interés general de la población.

Además de lo anterior, surgieron inconvenientes respecto de la tramitología de los proyectos de inversión mediante los OCAD, debido a la diversidad de actores que participan en las aprobaciones para acceder a estos recursos. Por ejemplo, para acceder a los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación, una persona debe presentar el proyecto ante la Gobernación con el estricto cumplimiento de unos requisitos que son evaluados por Colciencias, quien podrá hacer observaciones, si no se hacen observaciones o son subsanadas se envía al OCAD con la finalidad de que el proyecto se viabilice, se priorice y se apruebe para que se designe al ejecutor que será la misma Gobernación ante quien se presentó el proyecto, y finalmente Planeación Nacional realizará la posterior evaluación y seguimiento del proyecto.

Este ejemplo de cómo funciona el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, nos muestra la baja efectividad de este fondo, ya que a pesar de la buena intención que se tuvo en el Acto Legislativo 05 de 2011 de destinar el 10% de los recursos de las regalías a este fondo, la mayoría de los departamentos no cuentan con las capacidades científicas propias que les permitan ejecutar de manera eficiente, eficaz y pertinente los recursos del proyecto aprobado.

Los recursos de ciencia y tecnología están siendo ejecutados entonces, en un alto porcentaje, por personas naturales y jurídicas que no tienen la calidad de investigadores o por instituciones que carecen de grupos de investigación reconocidos por Colciencias, haciendo que sea imposible la ejecución de los recursos, motivo por el cual existen remanentes los cuales el Gobierno ahora desea emplearlos para construir vías terciarias escudadas en la paz, lo cual implica un retroceso del país en la materia.

Las fallas en el Sistema General de Regalías son tan recurrentes, que incluso el mismo Director Nacional de Planeación³ advirtió el año pasado que en el país hay

² <https://www.sgr.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/AntiguoSistema.aspx>

³ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-lanza-alerta-por-144-proyectos-cr%C3%ADticos-financiados-con-regal%C3%ADas.aspx>

144 obras de impacto social, financiadas en un alto porcentaje con recursos del Sistema General de Regalías, que se encuentran en estado crítico en su construcción, obras como viviendas, escuelas, puentes, centros de salud, polideportivos, vías, entre muchas otras.

Los proyectos en mención tienen un valor total de 1,2 billones de pesos, de los cuales el 69% son financiados con recursos del Sistema General de Regalías, sin embargo, debido a que existe una puja entre gobernadores y alcaldes para la ejecución de los recursos no se enfocan en dar solución y tomar correctivos para sacar adelante los proyectos.

Los sectores en donde se concentra la mayor cantidad de proyectos críticos son transporte (31), vivienda (21), agua potable y saneamiento básico (20), educación (18) y Ciencia, Tecnología e Innovación (13).

Las regiones donde está el mayor número de proyectos críticos son Caribe, con 58, por valor total de \$802.000 millones, seguida de Llanos, con 28 obras, evaluadas en \$230.000 millones y, Pacífico, con 25 proyectos por valor total de \$86.000 millones.

El informe, realizado por la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, indica que el 67% de las 144 obras en estado crítico (97 proyectos) tienen deficiencias en la labor de interventoría y supervisión.

Además, 107 proyectos (74%) presentaron presuntas irregularidades por falencias en la planeación y faltas presupuestales y contractuales que fueron reportadas a órganos de control para que adelanten las respectivas investigaciones fiscales y disciplinarias.

Por otra parte, aunque con la creación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD, se buscó garantizar un trabajo articulado entre la nación y los entes territoriales, limitando en parte la alta discrecionalidad en la asignación de recursos de regalías que en el pasado tuvieron los gobernadores, en la práctica los OCAD no han logrado ser el espacio de toma de decisiones técnicas donde prevalezca el interés general de la población.

Sin embargo, el proyecto pretende crear un nuevo OCAD especial para la paz a sabiendas que la congestión que hoy tienen estos órganos, es uno de los motivos de la falta de ejecución de los proyectos. Nos preocupa que según lo que se estableció en el punto 1.3 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las Farc que señala el propósito de lograr en 15 años la erradicación de la pobreza extrema y la reducción del 50% de la pobreza rural a través de la elaboración de los Planes Nacionales para la reforma Rural Integral, resulte ser este grupo terrorista quien en últimas termine decidiendo cuáles son los proyectos y cómo se ejecutarán los recursos de las regalías.

b) Se requiere una reforma estructural al Sistema General de Regalías y no una reforma superficial que no soluciona ningún problema vía fast track

El Gobierno pretende mediante el presente proyecto de Acto Legislativo tratar de abordar cuatro situaciones concretas según lo expresó el propio Ministro de Hacienda el martes 2 de mayo en la audiencia pública:

1. Utilizar los excedentes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación equivalentes a 1.5 billones de pesos con la finalidad de invertirlos en vías terciarias.

2. Determinar que por los próximos 20 años se creará una nueva bolsa en el Sistema General de Regalías, llamada Fondo para la Paz, con el fin de financiar lo acordado entre el Gobierno y las Farc, este fondo estará conformado por el 7% de las regalías suma que asciende a 413.673 millones de pesos anuales, para un total de 7.942.846 billones de pesos.

3. Tomar los recursos del Fondo de Ahorro Pensional Territorial provenientes del Sistema General de Regalías, a proyectos de inversión para la Paz, suma que asciende a 150.000 millones de pesos anuales, para un total de 3.080.000 billones de pesos.

4. Crear un nuevo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) quien definirá los proyectos que se financiarán para la paz.

Sin embargo, ¿Realmente estas medidas serán suficientes para abordar la problemática que se evidencia en el Sistema General de Regalías?

La respuesta es un contundente NO, porque los problemas de ejecución, toma de decisiones, selección de proyectos, la congelación de los recursos y la congestión de proyectos en los OCAD van a continuar y ahora con un agravante adicional y es que se va a crear un OCAD paz con espíritu eminente centralizador, que afecta los intereses de las entidades territoriales generando más burocracia y un desgaste administrativo.

En el mismo sentido, no resulta coherente que el Presidente Santos haya indicado que se incrementaría la participación del gasto en actividades de ciencia, tecnología e innovación al 1% del PIB en el mediano plazo y al 2% en el largo plazo, y ahora recorte los recursos actuando en desmedro de la educación, ciencia, tecnología e innovación con el fin de financiar el Acuerdo de Paz.

Igualmente, los 1.5 billones que pretende tomar el Gobierno de ciencia, tecnología e innovación no son por falta de presentación de proyectos, sino por los evidentes problemas que existen para la ejecución efectiva de los recursos y la excesiva tramitología que consagró la Ley 1530 de 2012.

Es decir, con este proyecto de Acto Legislativo no estamos solucionando ninguna de las problemáticas del Sistema General de Regalías como son:

A. Que los territorios productores se están viendo afectados fuertemente puesto que reciben los impactos naturales de la exploración y explotación de los recursos y están recibiendo muy poco.

B. Que, respecto del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, hay ausencia de mecanismos para una selección objetiva de proyectos, lo que conlleva a que se reciban y evalúen pocos proyectos y que además no se logre determinar cuál es el mejor proyecto para atender las necesidades en ciencia, tecnología e innovación que requieren las entidades territoriales.

C. La problemática frente a la ejecución de los proyectos. Al ser los departamentos los principales ejecutores de los proyectos se hacen difícil su ejecución debido a la falta de capacidades y experiencia para su adecuado manejo y gestión.

D. La capacidad de presentar un proyecto para solicitar recursos de las regalías, debido a la cantidad de requisitos y excesivo formalismo que produjo la creación de “expertos” en presentar proyectos que resultan ser

los mismos contratistas del Estado, que nunca terminan una obra o una labor encomendada, en desmedro de personas del común que si deberían tener acceso a esos recursos.

E. ¿Por qué pretende el Gobierno echarle mano al ahorro pensional territorial, si es evidente el problema que existe respecto de la sostenibilidad financiera pensional?

F. Desconoce el Gobierno que las regalías de los 1.5 billones ya fueron asignadas a los territorios y ahora pretende quitárselas para tomar la decisión en un OCAD nacional.

G. El traslado de los recursos afecta los proyectos que se encontraban en proceso de aprobación, los cuales van a quedar desfinanciados.

Con estas problemáticas es necesaria una reforma estructural a todo el Sistema General de Regalías. Es evidente que el Gobierno nacional está abusando del procedimiento especial legislativo ya que está tramitando vía fast track reformas superficiales teniendo conocimiento de la gran problemática que el Sistema enfrenta.

Busca el Gobierno establecer algún tipo de conexión entre temas que le convienen para financiar el Acuerdo de Paz y la problemática de las regalías, haciendo uso de un debate express en el que no se podrá por parte de los Congresistas debatir y presentar proposiciones que no cuenten con un aval del Gobierno.

Lo anterior se evidencia en el artículo nuevo incluido en la ponencia para primer debate que reza:

“Parágrafo 5°. Los programas y/o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo.”

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la expedición de la respectiva reglamentación.”

Es evidente que el contenido de este artículo nada tiene que ver con la implementación del Acuerdo de Paz y que pretende beneficiarse de un procedimiento rápido y expedito como lo es el fast track. Este tema debe tener una discusión mucho más amplia y no debemos admitir que se limite la posibilidad de los miembros del Congreso a presentar, discutir y votar proposiciones quedando censurados por cuenta del fast track.

Este proyecto es un ejemplo clave que demuestra que primará la iniciativa exclusiva del ejecutivo, siendo evidente la imposibilidad de presentar alternativas distintas que estoy seguro muchos de los compañeros que representan sus regiones tendrán sobre el tema de las regalías, y la respuesta será la que ya nos ha mostrado el Gobierno siendo la no discusión y votación de las proposiciones.

Estoy seguro que existe una postura mayoritaria tanto en la Comisión como en la Plenaria de que el Sistema General de Regalías necesita una reforma estructural y de fondo, pero debido a que finalmente se impondrá la ponencia del Gobierno que previamente ha sido avalada por la Comisión de Seguimiento y de Verificación a la implementación del Acuerdo Final, de la que hacen parte Iván Márquez, Jesús Santrich y Vic-

toria Sandino no podrá incluirse una modificación al texto debatido que realmente pretenda el mejoramiento del Sistema.

Aunado a lo anterior, con los parámetros establecidos en el fast track de que el control de constitucionalidad de los Actos Legislativos solo se hará por vicios de procedimiento en su formación y en un corto período de tiempo, resultará más gravoso para la Corte Constitucional determinar que la inclusión de artículos que nada tienen que ver con el Acuerdo de Paz como los que trae este proyecto, sean declarados inexecutable.

c) Las Farc decidirá cómo se invierten los recursos del Sistema General de Regalías

Ante la imposibilidad de este Gobierno de presentar una reforma estructural al Sistema General de Regalías, decidió optar por imponer vía fast track el presente Acto Legislativo en el que la administración del 7% de los recursos de regalías por los próximos 20 años serán administrados, priorizados y definidos por las Farc.

Esto en razón a que si bien, se crea un nuevo organismo “OCAD Paz” en el que tendrá asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República, quien ejercerá la Secretaría Técnica; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Será, en virtud del punto 1.2 del Acuerdo Final para la terminación de conflicto sobre **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)** donde se estableció de manera concreta y puntual cuáles serán los objetivos, los parámetros para el desarrollo de la economía territorial y los criterios de priorización para la inversión de los recursos del Sistema.

Es decir, que en últimas este Organismo estará al servicio de lo que determinen los dirigentes de las Farc, quienes serán los que digan los montos y proyectos de inversión que se financien con la nueva bolsa creada en el Sistema General de Regalías.

En el mismo sentido cobra importancia cuestionarnos sobre: ¿qué nos garantiza que ese 7% del Sistema General de Regalías si va a ser bien invertido? Cuando en realidad esta reforma busca seguir aplicando y ampliando el mismo Sistema General de Regalías que tiene tantas falencias en la selección, priorización, estudio y ejecución de los proyectos; y ahora con el agravante adicional que será vigilado y supervisado por el grupo guerrillero de las Farc.

En conclusión, este Acto Legislativo pretende que 1.5 billones de pesos que eran para ciencia, tecnología e innovación, más 3.080 billones de pesos que eran del Fondo de Ahorro Pensional Territorial, más 7.942 billones de pesos de los ingresos del Sistema General de Regalías a la paz, más 5.400 billones de pesos de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías, **para un total de 17.442.846 billones de pesos durante los próximos 20 años serán administrados y ejecutados a consecuencia y beneplácito de las Farc.**

Estos hechos que expongo en la presente ponencia nos llevan a concluir que efectivamente este Acto Legislativo que abusa del fast track, no resuelve ninguna de las problemáticas que contiene el mal funcionamiento del actual Sistema General de Regalías, que es

evidente incluso para financiar la implementación del Acuerdo de Paz una reforma completa y estructural al Sistema, y que deberán existir garantías de que no sean las Farc quienes finalmente decidan cuáles serán los proyectos y prioricen en que se invertirán los recursos del Sistema.

De esta forma, me permito poner a consideración de la Honorable Comisión Primera la siguiente:

Proposición

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer el **Archivo del Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara**, por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autor: La presente iniciativa, es presentada a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes María Regina Zuluaga Henao, Óscar Darío Pérez, Samuel Alejandro Hoyos, Santiago Valencia González, Édward David Rodríguez, Federico Eduardo Hoyos, Margarita María Restrepo Arango, Wilson Córdoba Mena, María Fernanda Cabal Molina, Tatiana Cabello Flórez, Esperanza M. Pinzón de Jiménez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán González, Rubén Darío Molano, Álvaro Hernán Prada, Fernando Sierra Ramos, Marcos Díaz Barrera y Pierre Eugenio García.

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día siete (7) de diciembre de 2016, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1163 de fecha veinte (20) de diciembre de 2016; que en fecha veintidós (22) de diciembre de 2016 fue enviado a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y posteriormente se me asignó como coordinadora ponente el tres (3) de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca darle herramientas legales a las autoridades territoriales del país para que implementen a través de los respectivos presupuestos de rentas y gastos en las vigencias fiscales, la obligatoriedad de la instalación, manejo y monitoreo de cámaras de seguridad en las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación Formal y No

Formal, Educación Preescolar, Básica y Media, con el objetivo de atender de manera pronta y eficaz todos los eventos que se presenten en los alrededores de los establecimientos educativos, con el fin de prevenir hechos que atenten contra la integridad física, moral y académica de la comunidad estudiantil, padres de familia, personal administrativo y docente que hacen parte del sistema educativo nacional.

Adicionalmente, busca que todos los hechos delictivos que se presenten al interior o alrededores de dichas instalaciones queden con la evidencia, trazabilidad y sirvan de prueba sumaria ante los entes judiciales y lograr identificar plenamente a los autores materiales e intelectuales de hechos delincuenciales que con frecuencia ocurren en los diferentes establecimientos educativos, generando así una verdadera política pública para contribuir con la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadanas.

Estas herramientas tecnológicas ayudan a que las autoridades de seguridad y justicia puedan mitigar los riesgos a que están sometidas permanentemente las personas que hacen parte de este conglomerado, ya que los delincuentes acechan permanentemente a esta comunidad, valiéndose de que son una población vulnerable, para la comisión de toda clase de hechos reprochables por la sociedad colombiana.

En consecuencia, son los departamentos, distritos y municipios quienes en principio tienen a su cargo la prestación del servicio educativo dentro de cada uno de sus territorios, para lo cual cuentan con las instituciones educativas y con el personal docente, directivo docente y administrativo requerido para ello.

2. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN LA INICIATIVA

A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y MARCO CONSTITUCIONAL

El ordenamiento jurídico colombiano establece claramente las atribuciones y competencias legales y constitucionales que tienen los alcaldes municipales y distritales para el cumplimiento de los objetivos que enmarcan nuestro Estado Social de Derecho.

– Ley 715 de 2001, con fundamento en los artículos 151, 286, 356 y 357 de la Constitución Política, en donde se asignó la competencia de administrar el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media en las entidades territoriales.

– Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.

– Ley 1617 de 2013, Régimen para los Distritos Especiales.

– Ley 1681 de 2013, por la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

– Leyes 617 de 2000 y 136 de 1994 que dicta normas para la modernización de la organización de los municipios, son en conjunto enunciados que conforman el capítulo de las facultades que consagra nuestro

régimen municipal colombiano y que les permite a las primeras autoridades municipales y distritales, acometer los objetivos y cumplir con sus propuestas en el ejercicio de una acertada gestión pública.

De igual manera, nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: **“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Subrayado fuera de texto).

B. ASPECTOS LEGALES: La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

C. ASPECTOS JURISPRUDENCIALES: La Corte Constitucional en Sentencia C-027 de 1996, Referencia: Expediente número R.E-074, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, de fecha enero veintinueve de mil novecientos noventa y seis (1996) plasmó lo siguiente: “La Corte Constitucional, consciente de la realidad que vive el país, ha estimado oportuno resaltar la obligación que tienen las autoridades de la República con competencia constitucional para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares conforme al mandato contenido en el artículo segundo de la Carta Fundamental, con la finalidad de defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial, capaz de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

3. NECESIDAD DE LA INICIATIVA

Esta problemática no es desconocida por la opinión pública, en vista de que se ha venido presentando en gran parte de los establecimientos educativos del país, sin discriminar si son públicos o privados. Las agresiones físicas, homicidios, hurtos, tráfico de estupefacientes, adoctrinamiento ideológico subversivo y tráfico de armas son las conductas que más se están evidenciando y presentando en la comunidad educativa, buscando desestabilizar el país y más a las personas que se perfilan como el futuro de la sociedad.

La criminalidad en todas sus formas ha venido tomándose poco a poco espacios dedicados a los jóvenes que están en formación académica y generando una descomposición social y familiar al tratar de involucrar el mayor número de niños y adolescentes en la actividad ilegal, atentando contra su dignidad, su salud y la seguridad de sus entornos.

El permanente asedio en ingresos, salidas y lugares aledaños de las diversas instituciones de educación en nuestro país, convierte a los estudiantes en personas vulnerables, desprotegidas, por todos los problemas que se generan al violentar sus derechos y trasgredir su dignidad.

El problema ha venido creciendo de manera grave y las autoridades se han visto superadas frente a todos estos fenómenos delincuenciales por factores de toda índole como la falta de logística, de voluntad institucional, de presupuesto, de capacitación y de una verdadera política pública que enfrente estos temas de seguridad con todo rigor.

Por mencionar solo la ciudad de Bogotá, las alarmas están totalmente prendidas y en diferentes foros y escenarios institucionales dan cuenta de la problemática alrededor de las instituciones educativas acreditadas en la capital. En un reciente debate en el Concejo Distrital, se escucharon voces preocupadas como este relato, que informaron varios medios de comunicación del país; ***“El año pasado 7 mil menores de edad estuvieron involucrados en delitos cometidos en Bogotá. La más alta participación fue en hurtos, tráfico de estupefacientes, lesiones personales, porte ilegal de armas e incluso homicidios.***

En desarrollo de un debate en la Comisión de Gobierno del Concejo, se dio un campanazo de alerta sobre el asedio que sufren hoy los estudiantes de las instituciones educativas por fenómenos como el pandillismo, consumo y tráfico de drogas, alcoholismo, abuso sexual y porte de armas de fuego.

Según los resultados de un estudio de la Personería Distrital, que se conocieron en el debate, en más de la mitad de los colegios públicos y casi en uno de cada cuatro privados hay problemas de alcoholismo; en la mitad de los establecimientos públicos y en uno de cada diez privados existen problemas de pandillas juveniles; y en más de una cuarta parte de los públicos y en una pequeña fracción de los privados se registran problemas de abuso sexual.

Al pedir a la Administración una política que contemple estrategias para prevenir y atender las situaciones de violencia e inseguridad en los escenarios escolares, el concejal Orlando Parada (Ind.) –citante– anunció la presentación de un proyecto para crear el Consejo Distrital de Seguridad Escolar, con participación de rectores, padres de familia y personeros estudiantiles.

Actividades ilícitas.

Un estudio realizado por el observatorio Prevenir sobre delincuencia y violencia en los colegios, que se conoció en el marco del debate, muestra que el 57 por ciento de 750 estudiantes –entre 13 y 18 años– encuestados en colegios públicos y privados, dijo haber participado en algún tipo de acto delictivo en el interior o alrededor del establecimiento.

- *Venta y compra de drogas: 35 por ciento.*
- *Hurto: 26 por ciento.*
- *Falsificación: 27 por ciento.*
- *Venta y compra de armas: 7 por ciento.*
- *Abuso sexual: 2 por ciento.*
- *Sicariato: 2 por ciento.*
- *Prostitución: 1 por ciento.*

– Recuadro: Según la Policía y la Secretaría de Educación, se ha detectado la presencia de 200 pandillas juveniles en los alrededores de los colegios”.

Existe una gran preocupación por parte de la ciudadanía de Bogotá por la demora de una política pública pronta y eficaz, que ayude a disminuir y combatir el fenómeno de violencia que se ha venido presentando en los distintos establecimientos educativos, encontrándose otros alarmantes testimonios que nos permitimos mencionar y que se registraron en varios medios de Bogotá:

William Salinas, rector del colegio distrital Andrés Bello, en el barrio Muzú, del sur de la capital, conoce de cerca la problemática. Él señala que el uso de las pepas de 500 pesos (ácidos artesanales, según la Policía) se suma a un consumo cada vez más frecuente de marihuana, cocaína y hasta disolventes industriales (inhalados).

La Secretaría de Educación da cuenta del aumento del uso de drogas, que se duplicó entre el 2014 y el 2015: de 2.494 casos detectados de alumnos de colegios distritales que consumieron algún tipo de droga se pasó a 5.196. La mayoría (62 por ciento) fumó marihuana.

El Distrito ha identificado 131 ollas y más de 470 expendios satélite (más pequeños) en los entornos de los colegios públicos. Es emblemático el caso del Agustín Nieto Caballero, contiguo a la olla conocida como ‘cinco huecos’, en el centro, cuyos estudiantes compran droga a través de grietas en las paredes. Además, muchos de ellos son constantemente víctimas de atracos en el tránsito hacia y desde sus hogares. La Policía ha hecho intervenciones, pero la comunidad estudiantil pide que sean permanentes.

Las cifras de la Policía Nacional también evidencian el aumento de la venta de drogas en los colegios y sus entornos, en todo el país. “Este año tenemos incrementos en las incautaciones de droga respecto del mismo lapso del año pasado: 16 por ciento en marihuana, 465 por ciento en coca y 953 por ciento en heroína, entre otras sustancias”, reporta el general Jorge Enrique Rodríguez, director de Seguridad Ciudadana de la institución. En el 2015 hubo 1.006 capturas y este año van 532 por porte de estupefacientes cerca de las escuelas, solo en Bogotá.

“Varios analistas consultados por El Tiempo coinciden en tres puntos: el primero, que no hay su-

ficientes esfuerzos del Estado por lograr programas efectivos de prevención de consumo de drogas en los colegios del país.

Y aunque el general Jorge Enrique Rodríguez, de la Policía Nacional, destaca los trabajos que hoy se hacen con el Ministerio de Educación en los colegios, a través de charlas sobre prevención y riesgos del uso de estupefacientes, lo cierto es que el panorama actual obliga a mejorarlas e intensificarlas cuanto antes.

En segundo lugar, está la necesidad de un ataque más frontal al problema del microtráfico, razón por la cual Carolina Piñeros, de Red PaPaz, aplaudió el reciente anuncio de la Alcaldía de Bogotá de intervenir de manera integral los 30 colegios de mayor riesgo.

Y tercero, los expertos creen que la aprobación del uso medicinal de la marihuana por el Congreso, ha ayudado a aumentar la confusión entre los jóvenes frente a los efectos de la sustancia. “En internet, los estudiantes de hoy encuentran todo tipo de información, mucha de ella sin fundamento, y llegan a creer que la marihuana es inocua. Esto también explica el aumento de su consumo”, concluye el experto Efrén Martínez, del Colectivo Aquí y Ahora”.

Circunstancias muy parecidas de tiempo, modo y lugar se están presentando con mayor escala y frecuencia en las grandes ciudades del país, incluso ciudades intermedias y municipios de hasta 6ª 5ª y 4ª categorías.

Permitir tener unos apoyos logísticos adicionales para que los responsables y las autoridades puedan cumplir a cabalidad sus funciones, son una manera de salvar vidas, de alejar de los peligros a los niños y las futuras generaciones y de prevenir toda clase de hechos que no deberíamos lamentar por falta de voluntad política y administrativa.

Por lo anterior, distinguidos colegas de esta Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, es de suma importancia la implementación, instalación y monitoreo de las cámaras de seguridad en las instituciones educativas que contempla este proyecto de ley, con el fin de garantizarles siempre y en todo momento una tranquilidad y seguridad a toda esta comunidad educativa y prevenir a futuro que no se sigan presentando esas situaciones de violencia que han afectado a muchas familias y comunidades de muchas regiones del país.

4. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

ACTUAL	PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Las instituciones de educación preescolar, básica y media, contarán en sus ingresos y alrededores con cámaras de videovigilancia, monitoreadas por la Policía Nacional a fin de prevenir hechos que atenten contra la convivencia pacífica, los derechos de los niños, niñas, adolescentes, así como el cuerpo directivo y la planta docente.	Artículo 1°. Las instituciones de Educación Superior, de Educación Formal y no Formal, de Educación Preescolar, Básica y Media, deberán instalar Cámaras de Videovigilancia en los alrededores e ingresos de dichas edificaciones, las cuales serán visualizadas por la Policía Nacional y monitoreadas localmente por cada institución educativa.	La presente modificación está fundada en el concepto emitido por la Policía Nacional en virtud de que ellos manifiestan que por parte de ellos no será almacenada la información, sin embargo, podrá tener acceso y obtenerlo para fines probatorios; la grabación del video debe ser local en cada establecimiento educativo.
Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, en asocio con la Policía Nacional, adelantará los estudios correspondientes de los espacios físicos donde se instalarán cámaras de videovigilancia, otorgándole prelación a aquellas instituciones donde eventualmente se pueden presentar alteraciones del orden y la convivencia.	Artículo 2°. Las Secretarías de Educación de los respectivos entes territoriales donde están ubicados los establecimientos educativos, deberán establecer convenios y reglamentos específicos con las entidades respectivas de su territorio, para la cooperación interinstitucional que deriven en un eficaz cumplimiento de esta ley y la de prevenir hechos delictivos en los alrededores de dichas edificaciones, con un seguimiento periódico y estricto para el buen desarrollo de dicho objetivo.	De acuerdo al concepto emitido por parte del Ministerio de Educación frente al presente proyecto de ley, se modificó el presente artículo toda vez que el Ministerio manifiesta que no es el llamado a realizar la implementación de las cámaras de videovigilancia en las instituciones, ni adelantar los estudios, toda vez que las instituciones se encuentran bajo la jurisdicción de las respectivas entidades territoriales.

ACTUAL	PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo 3°. Los Alcaldes Municipales y Distritales por su iniciativa, deberán presentar ante los Concejos Municipales y Distritales, en las respectivas vigencias fiscales dentro del presupuesto de Rentas y Gastos anuales, los rubros que incluyan las partidas necesarias para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia en los establecimientos públicos que son de su competencia.</p> <p>Parágrafo. En el caso de los establecimientos de Educación Privada, serán los directivos o representantes legales de cada uno de ellos, de acuerdo con su reglamentación interna, los que tendrán la obligación de adoptar las medidas para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia en sus alrededores, al igual que la estructuración de los convenios o reglamentos que consideren necesarios, con la supervisión y colaboración de las Secretarías de Educación de su respectivo territorio.</p>	En vista del concepto emitido por el Ministerio de Educación y en donde manifiesta que son los departamentos, municipios y distritos los que tienen a su cargo la prestación del servicio educativo dentro de sus respectivos territorios, se procedió a la modificación del presente artículo.
	<p>Artículo 4°. Para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia, los Alcaldes Municipales y Distritales y los Representantes legales de los establecimientos de educación privada, tendrán como plazo máximo tres (3) años a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para el cumplimiento de este objetivo.</p>	El presente artículo fue añadido, en vista de que en el articulado presentado inicialmente no se manifestó el plazo para implementar la presente ley.
	<p>Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) expedirá la reglamentación respectiva sobre la Estandarización Tecnológica de los sistemas de videovigilancia que garanticen la interoperabilidad y economías de escala que faciliten su funcionamiento en tiempo real. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los tres meses siguientes a la expedición y promulgación de la presente ley.</p>	Para el cumplimiento de lo establecido en el presente proyecto se hacía necesario manifestar a cargo de quién estaría la reglamentación.
Artículo 3°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	Artículo 6°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	No se realizó ninguna modificación.

5. PROPOSICIÓN INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones propongo a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2016 Cámara, *por medio del cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.*

De la honorable Congressista;

Cordialmente,



TATIANA CABELLO FLOREZ

Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las instituciones de Educación Superior, de Educación Formal y no Formal, de Educación

Preescolar, Básica y Media, deberán instalar Cámaras de Videovigilancia en los alrededores e ingresos de dichas edificaciones, las cuales serán visualizadas por la Policía Nacional y monitoreadas localmente por cada institución educativa.

Artículo 2°. Las Secretarías de Educación de los respectivos entes territoriales donde están ubicados los establecimientos educativos, deberán establecer convenios y reglamentos específicos con las entidades respectivas de su territorio, para la cooperación interinstitucional que deriven en un eficaz cumplimiento de esta ley y la de prevenir hechos delictuosos en los alrededores de dichas edificaciones, con un seguimiento periódico y estricto para el buen desarrollo de dicho objetivo.

Artículo 3°. Los Alcaldes Municipales y Distritales por su iniciativa, deberán presentar ante los Concejos Municipales y Distritales, en las respectivas vigencias fiscales dentro del presupuesto de Rentas y Gastos anuales, los rubros que incluyan las partidas necesarias para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia en los establecimientos públicos que son de su competencia.

Parágrafo. En el caso de los establecimientos de Educación Privada, serán los directivos o representantes legales de cada uno de ellos, de acuerdo con su reglamentación interna, los que tendrán la obligación de adoptar las medidas para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia en sus alrede-

dores, al igual que la estructuración de los convenios o reglamentos que consideren necesarios, con la supervisión y colaboración de las Secretarías de Educación de su respectivo territorio.

Artículo 4°. Para la adquisición e implementación de las Cámaras de Videovigilancia, los Alcaldes Municipales y Distritales y los Representantes legales de los establecimientos de educación privada, tendrán como plazo máximo tres (3) años a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) expedirá la reglamentación respectiva sobre la Estandarización Tecnológica de los sistemas de videovigilancia que garanticen la interoperabilidad y economías de escala que faciliten su funcionamiento en tiempo real. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los tres meses siguientes a la expedición y promulgación de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De la honorable Representante,


TATIANA CABELLO FLORÉZ
 Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril de 2017

Honorable Representante

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes y acatando lo establecido en la Ley 5° de 1992, Reglamento del Congreso, procedemos a rendir **ponencia positiva para segundo debate**, al **Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.**

1. Antecedentes

Título: *por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.*

Fecha de radicación Cámara: agosto 24 de 2016

Número: 130-2016 Cámara

Origen: Congresional

Tipo: Ley Ordinaria

Autores: honorable Representante *Jaime Buenahora Febres*, honorable Representante *Ana Paola Agudelo García*, honorable Representante *Eduardo Crissien Borrero*, honorable Representante *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, honorable Representante *Eduardo Agatón Diazgranados Abadía*, honorable Representante *Efraín Antonio Torres Monsalvo*, honorable Representante *Jaime Armando Yepes Martínez*.

Publicación Gaceta del Congreso:

Gaceta del Congreso 684 de 2016.

Publicación Gaceta del Congreso

Ponencia Primer Debate: *Gacetas del Congreso* número 908 de 2016, 930 de 2016.

2. Síntesis del Proyecto de ley

Los colombianos residentes en el exterior viven diferentes realidades dependiendo de la situación política, económica, social y cultural del país receptor. Por ejemplo, un colombiano en Venezuela vive una situación distinta a la que vive un colombiano en Estados Unidos o España. Es por eso, que este proyecto de ley tiene por objeto crear los Consejos de Residentes en el Exterior (CRE) con el fin de que se constituyan como un espacio de diálogo y cooperación entre connacionales de cada jurisdicción consular para encauzar sus principales inquietudes hacia las respectivas representaciones consulares, gracias al conocimiento que cada colonia tiene de sus propias circunstancias.

Asimismo, este proyecto de ley busca fomentar en los colombianos residentes en el exterior la participación en la vida política de Colombia, el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran, y difundir las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

3. Normatividad

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de participación democrática en sus artículos 103, 270, desarrollado por la Ley 134 de 1994 del 31 de mayo de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, que concretamente vienen a establecer los siguientes instrumentos de participación política:

La iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

En el año 2011, y a raíz del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos, se creó el Programa Colombia nos Une, creado especialmente para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, gestionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la dirección de asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Por otra parte, se promulgó la Ley 1465 de 2011, que creó el Sistema Nacional de Migraciones, que en su artículo 4°, estableció dentro de sus objetivos, forta-

lecer los canales de comunicación de los colombianos en el exterior. Así mismo, en sus artículos 5° y 7°, creó mecanismos con los cuales se tenía por objetivo generar espacios de participación e integración de la población colombiana en el exterior.

4. Contenido y Alcance del Proyecto de ley

Esta iniciativa se encuentra conformada por 11 artículos, que responden claramente, qué son los Consejos Residentes en el Exterior, cómo se conforman y se constituyen, cuándo se inicia su proceso de elección, quiénes hacen parte de ellos, para qué sirven, quiénes se benefician, y cuáles son sus funciones. El articulado puede sintetizarse de la siguiente manera:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear los Consejos de Residentes en el Exterior (en adelante CRE).

Artículo 2°. *Naturaleza de los CRE.* Son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva Oficina Consular.

Artículo 3°. *Finalidad.* Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad y los consulados para la atención a necesidades y apoyo a la misión consular.

Artículo 4°. *Composición.* Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, por 4 años sin reelección.

Artículo 5°. *Requisitos para ser consejero.*

Artículo 6°. *Reuniones.* Sobre la periodicidad de las reuniones de los CRE.

Artículo 7°. *Procedimiento de postulación, elección y votación.*

Artículo 8°. *Constitución y validez.*

Artículo 9°. *Funciones.* Los CRE podrán: proponer, facilitar la comunicación, informar, participar, fortalecer vínculos y cooperar con las oficinas consulares sobre los asuntos de colombianos en el exterior. Así como, fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrante, difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales; colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones; cooperar con la Oficina Consular en las actividades de carácter humanitario, apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la Oficina Consular, colaborar con el jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

Finalmente, difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular y rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

Artículo 10. Ordena a los consulados adelantar jornadas pedagógicas para efectuar la elección de los CRE.

Artículo 11. *Vigencia.*

5. Texto Aprobado en Primer Debate

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Artículo 2°. *Naturaleza de los Consejos de Residentes en el Exterior.* Los Consejos de Colombianos Residentes en el Exterior (en adelante CRE), son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva Oficina Consular.

Artículo 3°. *Finalidad.* Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación para encauzar las principales inquietudes de las comunidades de colombianos de cada sede consular hacia estas y a su vez, asesorar a tales oficinas diplomáticas en la resolución de las mismas.

Artículo 4°. *Composición.* Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter *ad honórem*, quienes serán colombianos residentes en la respectiva sede consular, elegidos también por connacionales del correspondiente censo electoral para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el período subsiguiente.

Artículo 5°. *Requisitos para ser consejero.* Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que tengan nacionalidad colombiana.
2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia, ni en el exterior.
3. Que sean mayores de 18 años.
4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva jurisdicción consular.

Artículo 6°. *Reuniones.* Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el Cónsul General de la correspondiente jurisdicción podrá ser invitado para participar de las mismas.

Artículo 7°. *Procedimiento de postulación, elección y votación.* El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:

El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio.

Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después.

El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la Oficina Consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada.

El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción.

Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la Oficina Consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.

Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado.

Parágrafo. El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas podrá ser considerada como una falta disciplinaria.

Parágrafo transitorio. La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.

Artículo 8°. Constitución y validez. Los CRE serán reconocidos y constituidos válidamente en la fecha en que celebren su primera reunión convocada de conformidad con el inciso 4° del artículo 7° de la presente ley. En esta primera reunión, los consejeros que hayan resultado elegidos nombrarán de entre ellos mismos, su presidente y secretario.

Artículo 9°. Funciones. Son funciones de los CRE:

1. Proponer aquellas medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción.
2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares.
3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares.
4. Informar a la Oficina Consular de los asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular.
5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas.

6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

8. Colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones.

9. Cooperar con la Oficina Consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en Colombia.

10. Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la Oficina Consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.

11. Colaborar con el jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular.

13. Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

Artículo 10. Jornadas pedagógicas de promoción de la ley. A partir de la promulgación de la presente ley, los consulados deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para la primera jornada electoral, que se adelantará de conformidad con el artículo transitorio de esta ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

6. Pliego de Modificaciones

Al texto aprobado se proponen las siguientes modificaciones para su segundo debate:

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
Artículo 1°. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral.	Artículo 1°. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral <u>de dicha circunscripción.</u>
Artículo 1°. Se agrega la expresión “de dicha circunscripción”, con el fin de aclarar que el censo electoral en cuestión corresponde a la circunscripción respectiva del consulado en el que se constituya el CRE.	
Artículo 3°. Finalidad. Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación para encauzar las principales inquietudes de las comunidades de colombianos y a su vez, <u>asesorar</u> a tales oficinas diplomáticas <u>en</u> la resolución de las mismas.	Artículo 3°. Finalidad. Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación <u>entre los colombianos en el exterior y los consulados,</u> para encauzar las principales inquietudes de los connacionales a la sede consular correspondiente a su circunscripción. <u>Los CRE podrán presentar recomendaciones y propuestas</u> a tales oficinas diplomáticas <u>para</u> la resolución de las mismas.

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Artículo 3º. Se mejora la redacción aclarando la finalidad de los Consejos de Residentes en el Exterior, precisando que su objetivo no solo es presentar sus inquietudes, sino que podrán apoyar al consulado con propuestas y recomendaciones para la solución de las problemáticas propias de la circunscripción. Se elimina la expresión “asesorar” en tanto que los CRE no se constituyen como un órgano consultivo.</p>	<p>Artículo 4º. <i>Composición.</i> Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter <i>ad honórem</i>, quienes serán colombianos residentes en la respectiva sede consular, elegidos <u>también</u> por connacionales del correspondiente censo electoral para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el periodo subsiguiente.</p>
<p>Artículo 4º. Se mejora la redacción en función de aclarar que cada CRE se constituirá por connacionales residentes e inscritos en el censo electoral de la circunscripción específica en la que se conforma, y que su elección se hará sobre el mismo censo electoral restringido a dicha circunscripción consular.</p>	<p>Artículo 4º. <i>Composición.</i> Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter <i>ad honórem</i>, quienes serán colombianos residentes en <u>la circunscripción</u> respectiva <u>g</u> la sede consular <u>en la que se inscriben.</u> <u>Serán</u> elegidos por connacionales inscritos <u>en el</u> censo electoral <u>de la circunscripción correspondiente</u> para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el periodo subsiguiente.</p>
<p>Artículo 5º. <i>Requisitos para ser consejero.</i> Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tengan nacionalidad colombiana. 2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia, ni en el exterior. 3. Que sean mayores de 18 años. 4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva <u>jurisdicción</u> consular. 	<p>Artículo 5º. <i>Requisitos para ser consejero.</i> Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tengan nacionalidad colombiana. 2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia, ni en el exterior. 3. Que sean mayores de 18 años. 4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva <u>circunscripción</u> consular.
<p>Artículo 5º. Se cambia la expresión “jurisdicción” por “circunscripción”, para evitar ambigüedades en el uso de los términos respecto de su uso diferenciado en la legislación nacional. Sobre el entendido que el término jurisdicción se utiliza, sobre todo, en el ejercicio de facultades judiciales. El término circunscripción se refiere a una convención de tipo administrativo, el cual aplica para la designación de los territorios sobre los cuales se asigna la competencia a las misiones consulares para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 5º. Se cambia la expresión “jurisdicción” por “circunscripción”, para evitar ambigüedades en el uso de los términos respecto de su uso diferenciado en la legislación nacional. Sobre el entendido que el término jurisdicción se utiliza, sobre todo, en el ejercicio de facultades judiciales. El término circunscripción se refiere a una convención de tipo administrativo, el cual aplica para la designación de los territorios sobre los cuales se asigna la competencia a las misiones consulares para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 6º. <i>Reuniones.</i> Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el <u>Cónsul General</u> de la correspondiente <u>jurisdicción</u> podrá ser invitado para participar de las mismas.</p>	<p>Artículo 6º. <i>Reuniones.</i> Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el <u>Cónsul General</u> de la correspondiente <u>circunscripción, o el funcionario encargado que haga sus veces,</u> podrá ser invitado para participar de las mismas.</p>
<p>Artículo 6. Se cambia la expresión jurisdicción por circunscripción, conforme a lo expuesto en el apartado anterior. Se elimina la expresión “general” y se agrega la expresión “<u>o el funcionario encargado que haga sus veces</u>”, teniendo en cuenta que la figura de cónsul general no aplica para todos los cónsules, y muchos consulados no cuentan con un cónsul permanente, sino que son atendidos por funcionarios de “encargo” u otro tipo de figuras que les permiten cumplir con las funciones consulares.</p>	<p>Artículo 6. Se cambia la expresión jurisdicción por circunscripción, conforme a lo expuesto en el apartado anterior. Se elimina la expresión “general” y se agrega la expresión “<u>o el funcionario encargado que haga sus veces</u>”, teniendo en cuenta que la figura de cónsul general no aplica para todos los cónsules, y muchos consulados no cuentan con un cónsul permanente, sino que son atendidos por funcionarios de “encargo” u otro tipo de figuras que les permiten cumplir con las funciones consulares.</p>

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Artículo 7º. <i>Procedimiento de postulación, elección y votación.</i> El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:</p> <p>El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio. Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después.</p>	<p>Artículo 7º. <i>Procedimiento de postulación, elección y votación.</i> El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y el programa Colombia Nos Une, publicará desde las sedes y portales web institucionales y de los consulados con más de 2000 inscritos en su censo electoral, la convocatoria para conformar los CRE a los colombianos residentes en la circunscripción respectiva. <u>Esta convocatoria deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre, inmediatamente anterior al año del correspondiente cuatrienio. A partir de esta fecha la inscripción de candidaturas para hacer parte de los CRE estará abierta hasta 10 días hábiles antes del día de elecciones.</u> <u>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulados para validar su candidatura.</u> <u>Durante el plazo de inscripciones y hasta el día o hasta el final de las jornadas de votación, se darán a conocer los perfiles de los candidatos para conformar los CRE. Estos serán publicados en la página web del respectivo consulado. En esta publicación podrán exponer sus propuestas y motivaciones para ser elegidos dentro del CRE.</u> <u>Las elecciones para los integrantes del CRE se harán de manera conjunta con las elecciones para Congreso de la República. Para ello se definirán las fechas de votación, de conformidad al calendario electoral para la elección de Congreso de la República del cuatrienio correspondiente.</u></p>
<p>El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la Oficina Consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada. El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción. Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la Oficina Consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.</p>	<p>El voto será directo, personal y secreto. Podrá ejercerse <u>de manera presencial o por los medios virtuales que se definan para ello.</u> <u>El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coordinarán el desarrollo de los instrumentos virtuales para garantizar el proceso de elección virtual de los miembros de los CRE.</u> El voto presencial se llevará a cabo en la sede consular <u>de la respectiva circunscripción,</u> de acuerdo a la organización que establezca el Ministerio de <u>Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, teniendo en cuenta los principios y mecanismos de transparencia electoral vigentes.</u></p>

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado.</p> <p>Parágrafo. <u>El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de</u> publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria.</p> <p>Parágrafo transitorio. <u>La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.</u></p>	<p>Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 3% del censo electoral de la circunscripción del consulado.</p> <p>Parágrafo. El respectivo cónsul <u>o el funcionario que haga sus veces, deberá acatar</u> todas las <u>instrucciones que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, en cuanto a las</u> medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul <u>o el funcionario que haga sus veces</u>, a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria grave.</p> <p>Parágrafo Transitorio. <u>Si al momento de la sanción de la presente Ley, ya fueron celebradas las elecciones para Congreso de la República 2018-2022. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, programarán la elección de los CRE conforme a las disposiciones de la presente Ley, con base en el censo electoral más reciente a la fecha, en un período no mayor a 6 meses luego de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p><u>Para hacer efectiva la realización de estas elecciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá el calendario electoral en un marco de tiempo de 3 meses desde la apertura de la convocatoria e inscripción de candidatos, hasta la elección de los consejeros.</u></p> <p><u>Los CRE y el período de los Consejeros tendrán un término definido por las siguientes elecciones a Congreso de la República.</u></p>
<p>Artículo 7°. Se Modifica el texto para especificar competencias y mejorar el esquema propuesto para la organización de las elecciones de los CRE. Sobre el entendido que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad encargada de la gestión consular, se define competencia desde su cartera para que a través de la Dirección de Asuntos Consulares, se definan las funciones y competencias de los funcionarios consulares para el efecto de la ley propuesta.</p> <p>Se añade al inciso segundo el requisito de 2000 inscritos en concordancia con el artículo 1° del presente proyecto. De tal manera que el procedimiento de postulación, elección y votación de los CRE se realice solamente desde los consulados que cumplen este requisito en su circunscripción. Teniendo en cuenta que dentro de la presente ponencia se propone enlazar las elecciones de los CRE con las elecciones de Congreso de la República, se estima conveniente que el período de convocatoria, inscripción, votación y elección se haga en un término cercano a los 3 meses, entre los 10 primeros días del mes de diciembre inmediatamente anterior al cuatrienio correspondiente, hasta las primeras semanas del mes de marzo, fechas en las que se realizan las elecciones a Congreso de la República. De esta manera se busca obtener la mayor participación posible para la constitución</p>	<p>de los CRE, y se realizan las candidaturas durante un periodo en el que se encuentra cerrada la inscripción de cédulas para los comicios del Congreso, que regularmente se cierran 3 meses antes de la elección. Lo que permite a su vez garantías que este proceso no se articule con las campañas políticas que tengan lugar en vísperas de las elecciones del legislativo, pero que si promueva la participación democrática en ambos procesos de elección popular.</p> <p>El proceso de divulgación y orientación de las convocatorias también estará en manos del Programa Colombia Nos Une, en concordancia a sus competencias legales.</p> <p>Se agrega un nuevo inciso designando al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, para la verificación de los requisitos de los candidatos para validar su postulación.</p> <p>Una vez inscritos, los candidatos tendrán un espacio de publicidad de sus perfiles y propuestas dentro de la página web del consulado en el que se inscriben para que los colombianos inscritos para votar en esta circunscripción conozcan a cada uno de los postulados.</p> <p>Las votaciones se realizarán a la par de las elecciones para Congreso de la República, por lo que se facilitará la definición de las fechas de elección de los CRE en función del calendario electoral, el día o los días en que se vote estarán abiertas las urnas para votar por los candidatos y la conformación de los CRE.</p> <p>Para la votación se agrega la opción de una votación virtual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una de las principales causas de la abstención en el exterior es que los connacionales no cuentan con los medios o el tiempo para trasladarse al consulado del día de la votación. Este desplazamiento implica costos desde el transporte público de un barrio a otro, hasta el incurrir en gastos de viáticos en avión, tren o bus, para el caso en que el consulado más cercano se encuentra en otra ciudad o incluso en otro país. <p>Mediante el voto virtual se logrará una mayor participación e inclusión de los connacionales que no residen en la misma ciudad en que se encuentra el consulado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ejemplos como la elección de los representantes de la Mesa Nacional de Víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, demuestran que es posible utilizar las TICS en procesos de participación y elección popular de menor escala que no implican una gran cantidad de recursos humanos, logísticos y económicos. Al ser eventos democráticos específicos, estas aplicaciones y plataformas garantizan el derecho constitucional a elegir y ser elegido, dentro de un marco de seguridad y transparencia. <p>En cuanto al voto presencial, se entiende la votación paralela a las elecciones de Congreso de la República como una oportunidad para garantizar una mayor participación, que no se lograría de convocar solamente para la conformación de los CRE. Asimismo se haría más visible la función de estos espacios, y lograría mayor difusión al concentrar ambas actividades democráticas en un solo momento.</p> <p>Para ello, se estima que el Ministerio de Relaciones Exteriores organice a través de la Dirección de Asuntos Consulares, las elecciones paralelas para los CRE.</p> <p>Para la conformación de los CRE, se modifica el umbral propuesto del 5% al 3%, teniendo en cuenta que es un porcentaje acorde con las normas electorales vigentes. Además, pese a que se pueda constituir un censo electoral importante, las elecciones en el exterior están marcadas por una baja participación, no por abstención voluntaria, sino por las razones expuestas anteriormente. Bajar el umbral permitirá que de estas elecciones se conformen de manera efectiva estos Consejos.</p> <p>Se mejora la redacción del párrafo del artículo 7° en función de las competencias, y se precisa el carácter de la falta en que incurre el funcionario que no acate la realización de las elecciones de los CRE conforme a lo establecido por la Ley, cuando le corresponda. Se establece como falta grave en concordancia al artículo 50 de la Ley 734 del 2002. “Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes (...)”.</p> <p>Finalmente se modifica el artículo transitorio, teniendo en cuenta que la anterior disposición de este párrafo era el de realizar las elecciones en conjunto con las congresionales o presidenciales, se cambia en razón que el texto propuesto deja esta propuesta como permanente. Así, la transitoriedad del párrafo se estima ahora en relación a la entrada de vigencia de la presente ley.</p> <p>De entrar en vigencia la presente ley en una fecha posterior a las elecciones de Congreso de la República 2018-2022, el párrafo establece que</p>

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado.</p> <p>Parágrafo. <u>El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de</u> publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria.</p> <p>Parágrafo transitorio. <u>La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.</u></p>	<p>Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 3% del censo electoral de la circunscripción del consulado.</p> <p>Parágrafo. El respectivo cónsul <u>o el funcionario que haga sus veces, deberá acatar</u> todas las <u>instrucciones que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, en cuanto a las</u> medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul <u>o el funcionario que haga sus veces</u>, a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria grave.</p> <p>Parágrafo Transitorio. <u>Si al momento de la sanción de la presente Ley, ya fueron celebradas las elecciones para Congreso de la República 2018-2022. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, programarán la elección de los CRE conforme a las disposiciones de la presente Ley, con base en el censo electoral más reciente a la fecha, en un período no mayor a 6 meses luego de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p><u>Para hacer efectiva la realización de estas elecciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá el calendario electoral en un marco de tiempo de 3 meses desde la apertura de la convocatoria e inscripción de candidatos, hasta la elección de los consejeros.</u></p> <p><u>Los CRE y el período de los Consejeros tendrán un término definido por las siguientes elecciones a Congreso de la República.</u></p>
<p>Artículo 7°. Se Modifica el texto para especificar competencias y mejorar el esquema propuesto para la organización de las elecciones de los CRE. Sobre el entendido que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad encargada de la gestión consular, se define competencia desde su cartera para que a través de la Dirección de Asuntos Consulares, se definan las funciones y competencias de los funcionarios consulares para el efecto de la ley propuesta.</p> <p>Se añade al inciso segundo el requisito de 2000 inscritos en concordancia con el artículo 1° del presente proyecto. De tal manera que el procedimiento de postulación, elección y votación de los CRE se realice solamente desde los consulados que cumplen este requisito en su circunscripción. Teniendo en cuenta que dentro de la presente ponencia se propone enlazar las elecciones de los CRE con las elecciones de Congreso de la República, se estima conveniente que el período de convocatoria, inscripción, votación y elección se haga en un término cercano a los 3 meses, entre los 10 primeros días del mes de diciembre inmediatamente anterior al cuatrienio correspondiente, hasta las primeras semanas del mes de marzo, fechas en las que se realizan las elecciones a Congreso de la República. De esta manera se busca obtener la mayor participación posible para la constitución</p>	<p>de los CRE, y se realizan las candidaturas durante un periodo en el que se encuentra cerrada la inscripción de cédulas para los comicios del Congreso, que regularmente se cierran 3 meses antes de la elección. Lo que permite a su vez garantías que este proceso no se articule con las campañas políticas que tengan lugar en vísperas de las elecciones del legislativo, pero que si promueva la participación democrática en ambos procesos de elección popular.</p> <p>El proceso de divulgación y orientación de las convocatorias también estará en manos del Programa Colombia Nos Une, en concordancia a sus competencias legales.</p> <p>Se agrega un nuevo inciso designando al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, para la verificación de los requisitos de los candidatos para validar su postulación.</p> <p>Una vez inscritos, los candidatos tendrán un espacio de publicidad de sus perfiles y propuestas dentro de la página web del consulado en el que se inscriben para que los colombianos inscritos para votar en esta circunscripción conozcan a cada uno de los postulados.</p> <p>Las votaciones se realizarán a la par de las elecciones para Congreso de la República, por lo que se facilitará la definición de las fechas de elección de los CRE en función del calendario electoral, el día o los días en que se vote estarán abiertas las urnas para votar por los candidatos y la conformación de los CRE.</p> <p>Para la votación se agrega la opción de una votación virtual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una de las principales causas de la abstención en el exterior es que los connacionales no cuentan con los medios o el tiempo para trasladarse al consulado del día de la votación. Este desplazamiento implica costos desde el transporte público de un barrio a otro, hasta el incurrir en gastos de viáticos en avión, tren o bus, para el caso en que el consulado más cercano se encuentra en otra ciudad o incluso en otro país. <p>Mediante el voto virtual se logrará una mayor participación e inclusión de los connacionales que no residen en la misma ciudad en que se encuentra el consulado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ejemplos como la elección de los representantes de la Mesa Nacional de Víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, demuestran que es posible utilizar las TICS en procesos de participación y elección popular de menor escala que no implican una gran cantidad de recursos humanos, logísticos y económicos. Al ser eventos democráticos específicos, estas aplicaciones y plataformas garantizan el derecho constitucional a elegir y ser elegido, dentro de un marco de seguridad y transparencia. <p>En cuanto al voto presencial, se entiende la votación paralela a las elecciones de Congreso de la República como una oportunidad para garantizar una mayor participación, que no se lograría de convocar solamente para la conformación de los CRE. Asimismo se haría más visible la función de estos espacios, y lograría mayor difusión al concentrar ambas actividades democráticas en un solo momento.</p> <p>Para ello, se estima que el Ministerio de Relaciones Exteriores organice a través de la Dirección de Asuntos Consulares, las elecciones paralelas para los CRE.</p> <p>Para la conformación de los CRE, se modifica el umbral propuesto del 5% al 3%, teniendo en cuenta que es un porcentaje acorde con las normas electorales vigentes. Además, pese a que se pueda constituir un censo electoral importante, las elecciones en el exterior están marcadas por una baja participación, no por abstención voluntaria, sino por las razones expuestas anteriormente. Bajar el umbral permitirá que de estas elecciones se conformen de manera efectiva estos Consejos.</p> <p>Se mejora la redacción del párrafo del artículo 7° en función de las competencias, y se precisa el carácter de la falta en que incurre el funcionario que no acate la realización de las elecciones de los CRE conforme a lo establecido por la Ley, cuando le corresponda. Se establece como falta grave en concordancia al artículo 50 de la Ley 734 del 2002. “Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes (...)”.</p> <p>Finalmente se modifica el artículo transitorio, teniendo en cuenta que la anterior disposición de este párrafo era el de realizar las elecciones en conjunto con las congresionales o presidenciales, se cambia en razón que el texto propuesto deja esta propuesta como permanente. Así, la transitoriedad del párrafo se estima ahora en relación a la entrada de vigencia de la presente ley.</p> <p>De entrar en vigencia la presente ley en una fecha posterior a las elecciones de Congreso de la República 2018-2022, el párrafo establece que</p>

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>estas elecciones se programen dentro de los siguientes 3 meses a la entrada en vigencia. Todo el proceso de las elecciones se comprenderá dentro de un periodo de 3 meses desde la apertura de la convocatoria hasta las elecciones. Es decir, por esta vez, se programarán en una fecha distinta a las elecciones regulares.</p> <p>El siguiente proceso electoral se realizará en conjunto con las del Congreso, limitando el periodo de los CRE y de sus miembros hasta las siguientes elecciones para esta corporación.</p>	<p>Artículo 8°. Constitución y validez. <u>Los CRE serán reconocidos y constituidos válidamente en la fecha en que celebren su primera reunión convocada de conformidad con el inciso 4° del artículo 7° de la presente ley.</u> <u>En esta primera reunión, los consejeros que hayan resultado elegidos, nombrarán de entre ellos mismos, su presidente y Secretario.</u></p>
<p>Artículo 8°. Se mejora la redacción. Se define un periodo de 15 días para que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Cónsul o el funcionario que haga sus veces, tome posesión de los miembros elegidos para el CRE y los oriente en la celebración de sus sesiones.</p>	<p>Artículo 8°. Constitución y Validez. <u>Una vez elegidos los consejeros, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, organizará la sesión de posesión de los miembros elegidos y la conformación de los CRE. Para ello fijará la fecha de posesión dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la elección.</u> <u>Al momento de la posesión celebrarán su primera reunión, con la que le darán vida al CRE. Nombrarán de entre ellos mismos, su presidente y secretario y definirán su propio reglamento para la celebración de las reuniones, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente ley.</u> <u>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del el cónsul, o el funcionario que haga sus veces, podrá orientar y acompañar la realización de las reuniones en el caso que así lo requiera el CRE.</u></p>
<p>Artículo 9°. Funciones. Son funciones de los CRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer aquellas <u>medidas</u> relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción. 2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares. 3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares. 4. Informar a la Oficina Consular de los asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular. 5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas. 6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran. 7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales. 	<p>Artículo 9°. Funciones. Son funciones de los CRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer aquellas <u>posibles soluciones a las problemáticas y necesidades</u> relacionadas con la función consular, que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción. 2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares. 3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares. 4. Informar a la Oficina Consular de los asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular. 5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas. 6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran. 7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>8. Colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones.</p> <p>9. Cooperar con la Oficina Consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en Colombia.</p> <p>10. Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la Oficina Consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.</p> <p>11. Colaborar con el jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.</p> <p>12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular.</p> <p>13. Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.</p>	<p>8. Colaborar con las autoridades colombianas <u>en el exterior</u> con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones <u>que se realicen a través de las misiones consulares.</u></p> <p>9. Cooperar con la Oficina Consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana <u>en el exterior</u> y a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en <u>la circunscripción del consulado.</u></p> <p>10. Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la Oficina Consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.</p> <p>11. Colaborar con el jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.</p> <p>12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la <u>circunscripción</u> consular.</p> <p>13. <u>Manifiestar</u> y denunciar <u>ante las autoridades colombianas</u> toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.</p> <p>14. <u>Hacer parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones del Sistema Nacional de Migraciones, mediante un representante que será elegido de manera alternada en periodos de un año.</u></p>
<p>Artículo 9°. Funciones. Se modifica el numeral 1, teniendo en cuenta que al no ser un órgano consultivo ni con funciones públicas, se cambia el término “medidas” por la expresión “posibles soluciones”, en aras que no se interprete que el CRE tomará decisiones sobre la estructura ejecutiva de las funciones consulares. En este sentido la comunidad podrá proponer aquellas soluciones que permitan a los consulados prestar un mejor servicio y estrechen su relación con la ciudadanía a partir de la retroalimentación que aquí se propone.</p> <p>Se modifican los numerales 8 y 9. Se especifica que los CRE podrán colaborar con los procesos descritos “<u>en el exterior</u>” y en su respectiva “<u>circunscripción</u>”. De modo que no se entienda que puedan o deban realizar estas actividades en relación al territorio nacional o de una circunscripción distinta.</p> <p>En el numeral 12. Se cambia la expresión “jurisdicción” por <u>circunscripción</u> por las razones expresadas <i>ut supra</i>.</p> <p>Para el numeral 13. Se mejora la redacción en el siguiente tenor, “<u>Manifiestar</u> y denunciar <u>ante las autoridades colombianas</u>”. Teniendo en cuenta que los CRE solo tendrán funciones ante las autoridades colombianas, representadas por el consulado de su circunscripción.</p> <p>Se agrega el Numeral 14, que busca integrar a los CRE con el Sistema Nacional de Migraciones, teniendo en cuenta que los CRE se constituyen como una organización de la sociedad civil y en este sentido el Sistema Nacional de Migraciones brinda un espacio para que esta sea uno de los actores que componen el Sistema para el desarrollo de la política migratoria. Frente a ello se considera que, una vez compuesta, la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones debe contar con la presencia de al menos 1 representante de los CRE.</p>	

Pliego de Modificaciones	
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Artículo 10. Jornadas pedagógicas de promoción de la ley. A partir de la promulgación de la presente ley, <u>los consulados</u> deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para <u>la primera jornada electoral</u>, que se adelantará de conformidad con el <u>artículo transitorio</u> de esta ley.</p>	<p>Artículo 10. Jornadas pedagógicas de promoción de la ley. A partir de la promulgación de la presente ley, <u>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y la Dirección de Asuntos Consulares</u> deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular, con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para <u>las jornadas electorales</u>, de conformidad con el <u>artículo 7°</u> de esta ley.</p>
<p>Artículo 10. Se modifica el texto en función de aclarar las competencias para la celebración de estas jornadas. Se elimina la expresión “<i>la primera jornada</i>” en aras que la presente disposición se haga efectiva por cada elección, no solo por la primera vez, y se adecúa la referencia en cuanto a los cambios sobre el párrafo transitorio del artículo 7°, sobre la organización de las elecciones.</p>	

6. Proposición

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito presentar Ponencia Positiva al Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Para que con la venia de los honorables Congresistas, este Proyecto sea **aprobado en su segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes**, pueda continuar su trámite y se convierta en Ley de la República.

De la honorable Congresista,



Ana Paola Agudelo García

7. Texto Propuesto para Segundo Debate Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral de dicha circunscripción.

Artículo 2°. *Naturaleza de los Consejos de Residentes en el Exterior.* Los Consejos de Colombianos Residentes en el Exterior (en adelante CRE), son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra

dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva Oficina Consular.

Artículo 3°. *Finalidad.* Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación, entre los colombianos en el exterior y los consulados, para encauzar las principales inquietudes de los connacionales a la sede consular correspondiente a su circunscripción. Los CRE podrán presentar recomendaciones y propuestas a tales oficinas diplomáticas para la resolución de las mismas.

Artículo 4°. *Composición.* Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter ad honorem, quienes serán colombianos residentes en la circunscripción respectiva a la sede consular en la que se inscriben.

Serán elegidos por connacionales inscritos en el censo electoral de la circunscripción correspondiente para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el período subsiguiente.

Artículo 5°. *Requisitos para ser consejero.* Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que tengan nacionalidad colombiana.
2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia ni en el exterior.
3. Que sean mayores de 18 años.
4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva circunscripción consular.

Artículo 6°. *Reuniones.* Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el Cónsul General de la correspondiente circunscripción, o el funcionario encargado que haga sus veces, podrá ser invitado para participar de las mismas.

Artículo 7°. *Procedimiento de postulación, elección y votación.* El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y el programa Colombia Nos Une, publicará desde las sedes y portales web institucionales y de los consulados con más de 2.000 inscritos en su censo electoral, la convocatoria para conformar los CRE a los colombianos residentes en la circunscripción respectiva.

Esta convocatoria deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre, inmediatamente anterior al año del correspondiente cuatrienio. A partir de esta fecha, la inscripción de candidaturas para hacer parte de los CRE estará abierta hasta 10 días hábiles antes del día de elecciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulados para validar su candidatura.

Durante el plazo de inscripciones y hasta el día o hasta el final de las jornadas de votación, se darán a conocer los

perfiles de los candidatos para conformar los CRE. Estos serán publicados en la página web del respectivo consulado. En esta publicación podrán exponer sus propuestas y motivaciones para ser elegidos dentro del CRE.

Las elecciones para los integrantes del CRE se harán de manera conjunta con las elecciones para Congreso de la República. Para ello se definirán las fechas de votación, de conformidad al calendario electoral para la elección de Congreso de la República del cuatrienio correspondiente.

El voto será directo, personal y secreto. Podrá ejercerse de manera presencial o por los medios virtuales que se definan para ello.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán el desarrollo de los instrumentos virtuales, para garantizar el proceso de elección virtual de los miembros de los CRE.

El voto presencial se llevará a cabo en la sede consular de la respectiva circunscripción, de acuerdo con la organización que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, teniendo en cuenta los principios y mecanismos de transparencia electoral vigentes.

Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo será el 3% del censo electoral de la circunscripción del consulado.

Parágrafo. El respectivo Cónsul o el funcionario que haga sus veces deberá acatar todas las instrucciones que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Consulares, en cuanto a las medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul o el funcionario que haga sus veces, a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria grave.

Parágrafo Transitorio. Si al momento de la sanción de la presente ley ya fueron celebradas las elecciones para Congreso de la República 2018-2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones programarán la elección de los CRE, conforme a las disposiciones de la presente ley, con base en el censo electoral más reciente a la fecha, en un periodo no mayor a 6 meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para hacer efectiva la realización de estas elecciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá el calendario electoral en un marco de tiempo de 3 meses, desde la apertura de la convocatoria e inscripción de candidatos hasta la elección de los consejeros.

Los CRE y el periodo de los Consejeros tendrán un término definido por las siguientes elecciones a Congreso de la República.

Artículo 8°. Constitución y Validez. Una vez elegidos los consejeros, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, organizará la sesión de posesión de los miembros elegidos y la conformación de los CRE. Para ello fijará la fecha de posesión dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la elección.

Al momento de la posesión, celebrarán su primera reunión, con la que le darán vida al CRE. Nombrarán de entre ellos mismos su presidente y secretario y definirán su propio reglamento para la celebración de las reuniones, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cónsul, o el funcionario que haga sus veces, podrá orientar y acompañar la realización de las reuniones en el caso de que así lo requiera el CRE.

Artículo 9°. Funciones. Son funciones de los CRE:

1. Proponer aquellas posibles soluciones a las problemáticas y necesidades relacionadas con la función consular, que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción.

2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares.

3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares.

4. Informar a la Oficina Consular de los Asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular.

5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas.

6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

8. Colaborar con las autoridades colombianas en el exterior con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones que se realicen a través de las misiones consulares.

9. Cooperar con la Oficina Consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana en el exterior y a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en la circunscripción del consulado.

10. Apoyar las tareas y esfuerzos del Jefe de la Oficina Consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.

11. Colaborar con el jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la circunscripción consular.

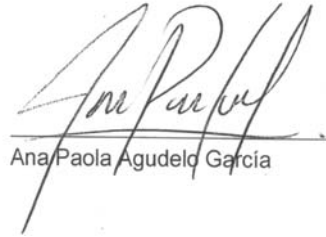
13. Manifestar y denunciar ante las autoridades colombianas toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

14. Hacer parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones del Sistema Nacional de Migraciones, mediante un representante que será elegido de manera alternada en periodos de un año.

Artículo 10. Jornadas pedagógicas de promoción de la ley. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y la Dirección de Asuntos Consulares deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular, con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para las jornadas electorales, de conformidad con el artículo 7° de esta ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De la honorable congresista,



Ana Paola Agudelo García

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016
CÁMARA

por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del 29 de noviembre de 2016 y según consta en el Acta número 20, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones de la ponente Ana Paola Agudelo García, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* 930 de 2016, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República, de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García.

La Mesa Directiva designó a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García para rendir informe de ponencia para segundo debate.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del 22 de noviembre de 2016, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* 684 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* 930 de 2016.



BENJAMÍN NIÑO FLOREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACTA NÚMERO 20 DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Artículo 2º. Naturaleza de los Consejos de Residentes en el Exterior. Los Consejos de Colombianos Residentes en el Exterior (en adelante CRE), son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva oficina consular.

Artículo 3º. Finalidad. Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación para encauzar las principales inquietudes de las comunidades de colombianos de cada sede consular hacia estas y a su vez, asesorar a tales oficinas diplomáticas en la resolución de las mismas.

Artículo 4º. Composición. Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter *ad honorem*, quienes serán colombianos residentes en la respectiva sede consular, elegidos también por connacionales del correspondiente censo electoral para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el periodo subsiguiente.

Artículo 5º. Requisitos para ser consejero. Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que tengan nacionalidad colombiana.
2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia, ni en el exterior.
3. Que sean mayores de 18 años.
4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva jurisdicción consular.

Artículo 6º. Reuniones. Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el Cónsul General de la correspondiente jurisdicción podrá ser invitado para participar de las mismas.

Artículo 7º. Procedimiento de postulación, elección y votación. El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:

El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio. Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después.

El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la oficina consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada.

El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción.

Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la oficina consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.

Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado.

Parágrafo. El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria.

Parágrafo transitorio. La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.

Artículo 8º. Constitución y validez. Los CRE serán reconocidos y constituidos válidamente en la fecha en que celebren su primera reunión convocada de conformidad con el inciso 4 del artículo 7º de la presente ley. En esta primera reunión, los consejeros que hayan resultado elegidos, nombrarán de entre ellos mismos, su Presidente y Secretario.

Artículo 9º. Funciones. Son funciones de los CRE:

1. Proponer aquellas medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción.
2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares.
3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares.
4. Informar a la oficina consular de los asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular.
5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas.

6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

8. Colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones.

9. Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en Colombia.

10. Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.

11. Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular.

13. Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

Artículo 10. Jornadas pedagógicas de promoción de la ley. A partir de la promulgación de la presente ley, los consulados deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para la primera jornada electoral, que se adelantará de conformidad con el artículo transitorio de esta ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 29 de noviembre de 2016, fue aprobado en Primer Debate el **Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 22 de noviembre de 2016, Acta número 18, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente


TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente


BENJAMÍN NINO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 26 de 2017

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 22 de noviembre de 2016, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* 684 de 2016

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 930 de 2016.


JOSE LUIS PEREZ OYUELA
 Presidente


TATIANA CABELLO FLOREZ
 Vicepresidente


BENJAMÍN NINO FLÓREZ
 Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 298 - Jueves, 4 de mayo de 2017
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 010 de 2017 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 213 de 2016 Cámara, por medio del cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.....	6
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer, pliego de modificaciones, texto propuesto para segundo y texto definitivo aprobado en primer al Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones	10